 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 1 de 33

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°- NATURALEZA Y DENOMINACION- La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No.00007 de enero 19 de 1.968 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. El cual se identifica también con la sigla de “FONDESARROLLO”.

ARTICULO 2°- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FONDESARROLLO” será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.


ARTICULO 3°- DURACION. La duración de “FONDESARROLLO” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4°- OBJETIVOS: “FONDESARROLLO” tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 5°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “FONDESARROLLO” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- Promover y facilitar los servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 2 de 33

- Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido “FONDESARROLLO” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente así como realizar descuentos por nómina a los asociados.


ARTICULO 6°- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, e hijos del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTICULO 8°- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “FONDESARROLLO” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a “FONDESARROLLO”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9°- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “FONDESARROLLO” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 3 de 33

ARTICULO 10°- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “FONDESARROLLO” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y ALMACAFE S. A. para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS


ARTICULO 11°- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número asociados de “FONDESARROLLO” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12°-. DETERMINACION DEL VINCULO COMÚN DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “FONDESARROLLO” las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Tener vínculo laboral vigente con LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, ALMACAFE S.A., PROCAFECOL S.A., FUNDACIÓN MANUEL MEJIA, AGROINSUMOS DEL CAFÉ S.A., ASOCIACIÓN BASC CAFÉ, CAFECERT, ALMACAFÉ- CARGO SAS Y FONDO CULTURAL CAFETERO.
2. Ser trabajador del Fondo de Empleados con contrato laboral por un término mínimo de un (1) año.
3. Ser pensionado habiendo laborado en alguna de las empresas que generan vínculo común asociativo o sustituto de la pensión del asociado fallecido
4. También pueden aspirar a ser asociados las personas naturales que tengan vínculo laboral vigente con personas jurídicas nacionales, en las cuales la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con recursos propios o del Fondo Nacional del Café, tenga participación económica o de control, que, a criterio de la Junta Directiva del Fondo, desarrolle actividades relacionadas con la cadena productiva del café y comercialización del café.

La solicitud de dichas personas jurídicas o sociedades comerciales, para que sus trabajadores hagan parte del Fondo, deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados de Fondesarrollo, previo concepto de la Junta Directiva.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 4 de 33

PARÁGRAFO 1: Las personas interesadas en asociarse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la solicitud de afiliación dispuesta por FONDESARROLLO
- b. Ser legalmente capaz.
- c. Autorizar al pagador de las correspondientes persona jurídica o sociedad comercial, para que retenga de sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y cualquier tipo de acreencia laboral, con destino a “FONDESARROLLO”, la suma necesaria para cubrir las obligaciones a su cargo, incluido el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- d. Quienes adquieran la calidad de pensionados a través de las administradoras de pensiones y que hayan tenido el carácter de asociados durante un periodo no inferior a dos (2) años.
- e. Autorizar el tratamiento de sus datos personales, en los términos de la ley vigente
- f. Autorizar la consulta en listas vinculantes sobre control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.


PARÁGRAFO 2. Se rechazará de plano la solicitud de asociación de personas que aparezcan en listas vinculantes sobre control del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.

PARÁGRAFO 3. Los sustitutos de pensionados podrán solicitar la asociación una vez obtenida la resolución de pensión.

Parágrafo 4: Requisitos de Ingreso de Asociados: La Junta Directiva creará su propio reglamento bajo el cual emitirá los conceptos a que se refiere el presente artículo

ARTICULO 13°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONDESARROLLO” en particular.
- Comportarse con espíritu solidario frente a “FONDESARROLLO” y a sus asociados.
- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONDESARROLLO”.
- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONDESARROLLO”.
- Usar adecuadamente los servicios de “FONDESARROLLO”.
- Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 5 de 33

- Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONDESARROLLO” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14°-. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:


- Utilizar o recibir los servicios que preste “FONDESARROLLO”.
- Participar en las actividades de “FONDESARROLLO” y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados de la gestión de “FONDESARROLLO”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- Fiscalizar la gestión de “FONDESARROLLO” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- Retirarse voluntariamente de “FONDESARROLLO”.
- Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de “FONDESARROLLO” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

ARTICULO 16°- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y tendrá efecto desde la fecha de recibido de la misma y no a partir de la aceptación por parte de la Junta Directiva.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 6 de 33

ARTICULO 17°- REINGRESO AL FONDO: El asociado que se haya retirado de “FONDESARROLLO” y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, previo el lleno de los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARAGRAFO 1: El asociado que se haya retirado de “Fondesarrollo” por finalización de contrato a término fijo o por labor contratada y sea vinculado nuevamente por la Empresa, en un término no mayor a tres (3) meses después de su retiro, podrá solicitar su reingreso a Fondesarrollo, en cualquier momento.

PARAGRAFO 2: Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar en el mismo término previsto para los asociados trabajadores activos.

PARAGRAFO 3: Los trabajadores que se retiren de una de las entidades generadoras del vínculo común de asociación para pasar a otra del mismo grupo mantendrán la asociación con el fondo siempre que la nueva relación laboral se formalice dentro de los dos (2) meses siguientes.


ARTICULO 18°- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19°- EXCLUSION: Los asociados de “FONDESARROLLO” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- Por ejercer dentro de “FONDESARROLLO” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FONDESARROLLO”.
- Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONDESARROLLO”.
- Por servirse de “FONDESARROLLO” en provecho de terceros.
- Por entregar a “FONDESARROLLO” bienes de procedencia fraudulenta.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 7 de 33

- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “FONDESARROLLO” requiera.
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el “FONDESARROLLO”
- Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de “FONDESARROLLO” o de los asociados.


ARTICULO 20°- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva dentro del término, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 21°- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o cuando quede en firme la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22°- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONDESARROLLO”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en el término, establecidas en el artículo 35 (DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES) del presente documento.

PARAGRAFO UNO: Cuando al efectuar los cruces y compensaciones necesarias resultaren saldos a favor de “FONDESARROLLO” se informará a las entidades empleadoras con el fin de que se proceda a descontar de la liquidación de prestaciones sociales y demás sumas a favor del trabajador.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 8 de 33

PARAGRAFO DOS: En el efecto en que Fondesarrollo presente resultados económicos negativos, efectuará retenciones proporcionales a los aportes sociales; para determinar dicha retención, se aplicará la fórmula definida en la circular básica contable y financiera vigente al momento de la aplicación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°- COMITÉ DE APELACIONES: Es el órgano social que servirá de segunda instancia frente a las decisiones sancionatorias previstas en los estatutos que sean adoptadas por la Junta Directiva y su función será verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad de la medida disciplinaria impuesta.


ARTÍCULO 24°- COMPOSICIÓN: El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general. El proceso de postulación y votación será reglamento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES: Las decisiones de este órgano se considerarán cosa juzgada y los miembros de este comité deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil y con una antigüedad mínima de tres (3) meses.
- No estar desempeñando cargos administrativos de vigilancia, ni pertenecer a otros órganos de control en Fondesarrollo.
- No haber sido sancionado de conformidad con los estatutos por lo menos en los últimos dos meses
- No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, segundo grado de consanguinidad o primero civil de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Gerente de Fondesarrollo.

ARTÍCULO 26°- EJERCICIO DEL ROL: Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la asamblea general de asociados por delegados y durante el mismo periodo de la Junta Directiva

ARTÍCULO 27°- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “FONDESARROLLO” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, con la plena observancia de las formas del procedimiento regulado por estos estatutos y los acuerdos que lo reglamenten:

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 9 de 33

- Amonestaciones.
- Multas hasta el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios

PARÁGRAFO: En todos los procesos que se adelanten conforme al presente procedimiento disciplinario, se garantizará el principio de legalidad, el derecho al debido proceso y el principio de la doble instancia.


ARTÍCULO 28°- AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que comentan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

ARTICULO 29°- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 30°- SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento.

ARTICULO 31°- SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por las siguientes causas.:

- Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confían.
- Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDESARROLLO, de conformidad con el reglamento de créditos.
- Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por "FONDESARROLLO".

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 10 de 33

ARTICULO 32°- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva, con base en el informe presentado por el Comité de Control Social, le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso, prorrogables por un mismo periodo si así lo considera la misma.

También procederá frente a tales sanciones, de manera subsidiaria al de reposición, el recurso de apelación ante Comité de Apelaciones, el cual servirá de segunda instancia en el procedimiento de sanciones previstas en este capítulo.


El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, cuyo periodo será igual al de la Junta Directiva, y una vez elegidos deberán aprobar su propio reglamento de funcionamiento sin desconocer lo dispuesto en el presente artículo.

Una vez resueltos los recursos interpuestos y debidamente sustentados, la decisión quedará en firme y por tanto, se ejecutará de inmediato.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 33°- PATRIMONIO: El patrimonio de "FONDESARROLLO", es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 11 de 33

ARTICULO 34°- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a "FONDESARROLLO", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su compensación mensual y primas semestrales cuando haya lugar a ello y sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para el caso de asociados con salario integral se descontará el respectivo factor prestacional.

Del total de la cuota permanente aquí establecida se destinará como mínimo el diez por ciento (10%) para aportes sociales individuales y el remanente a una cuenta de ahorros permanentes individuales.

ARTICULO 35°- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDESARROLLO", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, con excepción a las determinadas por la ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.


Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35-1. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: Durante la existencia de "FONDESARROLLO" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será de \$217.342.520. Estos aportes se encuentran pagados en su totalidad.

Los aportes mínimos no reducibles solo serán devueltos a los asociados en caso de liquidación del fondo de empleados, en la forma dispuesta en la ley y el presente estatuto para dicho trámite.

Para la reducción del monto mínimo de aportes sociales no reducibles la junta directiva deberá presentar un proyecto que incluya su viabilidad financiera, jurídica y social y se atenderán las instrucciones que al respecto tenga dispuestas la entidad de supervisión.

ARTICULO 36°- AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDESARROLLO" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 12 de 33

De igual forma corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación en detalle de los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 37°- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONDESARROLLO”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.


ARTICULO 38°- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FONDESARROLLO” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONDESARROLLO” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 39°- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que “FONDESARROLLO” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONDESARROLLO”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO: SALDOS NO RECLAMADOS. FONDESARROLLO deberá realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la devolución de los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los ex asociados. En caso que no pueda realizarse la devolución estos saldos permanecerán en una cuenta por pagar hasta por el término de un año; sin que lo anterior implique la prescripción de la obligación.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 13 de 33

ARTICULO 40°- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41°- FONDOS: "FONDESARROLLO" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.


ARTICULO 42°- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONDESARROLLO" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43°- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONDESARROLLO" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44°- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de "FONDESARROLLO" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas y se elaborarán los estados financieros exigidos por la Ley.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 14 de 33

PARAGRAFO: LIBROS Y ACTAS.: Fondesarrollo deberá llevar y registrar los libros oficiales de actas de asambleas, junta directiva, comité de control social; así como libros oficiales de contabilidad conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 45°- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:


- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de delegados.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan el estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

La Asamblea General podrá autorizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social del Fondo, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en los estatutos o en el respectivo reglamento. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2°. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 15 de 33

PARÁGRAFO 3º. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46º- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de "FONDESARROLLO" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.


ARTICULO 47º- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONDESARROLLO" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONDESARROLLO".

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del "FONDESARROLLO" y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 48º- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONDESARROLLO". A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) principales con cinco (5) suplentes numéricos y su periodo será el mismo establecido para la Junta Directiva.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 16 de 33

ARTICULO 49°-CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, presenciales, virtuales o mixtas. La asamblea también podrá tomar decisiones por medio escrito y sesionar sin consideración a la convocatoria como reunión universal.

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ASAMBLEAS VIRTUALES. Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general, cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.


Para acreditar la validez de la reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como: video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

ASAMBLEA MIXTA. La reunión de asamblea será mixta cuando concurren participantes virtuales y presenciales.

PARAGRAFO 1. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto por medio escrito.

PARÁGRAFO 2. ASAMBLEAS UNIVERSALES. Se consideran universales las reuniones donde están presentes todos sus miembros o participantes, caso en el cual se puede prescindir de la convocatoria y la reunión se puede realizar en cualquier día y lugar, inclusive fuera del domicilio social del fondo.

PARÁGRAFO 3. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 17 de 33

ARTICULO 50°- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FONDESARROLLO” y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro del tiempo establecido, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 51°- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.


Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 52°- JUSTIFICACION POR INASISTENCIA: Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad, se deberá justificar su inasistencia, por escrito, ante la secretaría de “FONDESARROLLO” con una antelación no inferior a doce (12) horas de la fecha y hora para la cual fue convocada la Asamblea.

PARAGRAFO: Los Asociados o delegados elegidos que se encuentren en sede diferente al lugar donde se lleve a cabo la Asamblea general y no puedan asistir se entenderán excusados por este hecho.

ARTICULO 53°- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 18 de 33

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el Cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum Mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.


Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión incorporación, transformación, disolución y liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se usará el sistema nominal. Para el RevisorFiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 19 de 33

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistente nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.


ARTICULO 54°- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del fondo de empleados.
8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
10. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.
11. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONDESARROLLO" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 55°- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDESARROLLO" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los Negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 56°- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 20 de 33


- Ser asociado hábil
- Tener como mínimo una antigüedad de un año continuo como asociado de “FONDESARROLLO”.
- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y destrezas idóneas para dar cumplimiento a las responsabilidades y funciones como miembro de junta.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente durante los dos (2) últimos años anteriores por Fondesarrollo o por la entidad gubernamental que le ejerza el control, inspección y vigilancia, o removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTICULO 57°- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, los mecanismos de evaluación de desempeño de la junta directiva con el fin de hacer seguimiento a su labor y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 58°- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales económicos, etc. de “FONDESARROLLO”.
- Por acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDESARROLLO o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- Por perder la calidad de asociado.

 FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
	CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	FECHA	24/03/2022
	PÁGINAS	Página 21 de 33
ESTATUTOS		


PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 59°- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- Nombrar sus dignatarios.
- Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- Nombrar el Gerente y su suplente, así como los miembros de los comités especiales. Así mismo asignar la bonificación ó contraprestación por los servicios prestados por el gerente.
- Establecer la planta de personal y el régimen de contratación, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDESARROLLO" así como la utilización de los fondos.
- Desarrollar la política general de "FONDESARROLLO" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- Decidir sobre el ingreso, retiro, reingreso, suspensión, o exclusión de los asociados.
- Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
- Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 60°- GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FONDESARROLLO", ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá elegir también el número de suplentes que considere necesarios para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.


 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 22 de 33

ARTICULO 61°- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: El gerente de Fondesarrollo será nombrado en forma indelegable por la junta directiva, se considerarán criterios que garanticen su idoneidad ética y profesionalismo, la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones cumpliendo los siguientes requisitos:

- Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de Fondesarrollo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social del Fondo.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en su reglamento.

ARTICULO 62°- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- Nombrar y remover a los empleados de "FONDESARROLLO",
- Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- Autorizar todas las operaciones de crédito hasta las cuantías que le fije la Junta Directiva a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- Representar a "FONDESARROLLO" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONDESARROLLO".
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDESARROLLO" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva.
- Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONDESARROLLO" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- Presentar el balance mensual y resultados de "FONDESARROLLO" a la Junta Directiva.
- Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 23 de 33

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de "FONDESARROLLO".

ARTICULO 63°- PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba "FONDESARROLLO" con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de Representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 64°- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONDESARROLLO" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.


CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 65°- ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FONDESARROLLO", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 66°- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FONDESARROLLO". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos

PARAGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 67°- REQUISITOS DE POSTULACIÓN ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Sera requisito de postulación tanto para la Junta Directiva como para el Comité de Control Social a la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente; por lo tanto, FONDESARROLLO establecerá y formalizará la manera en que se realizará esta manifestación expresa.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 24 de 33

ARTICULO 68°- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social debe reunirse por lo menos por periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan, mediante reglamentación que para el efecto apruebe y adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 69°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL


Son funciones del Comité de Control Social:

- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que conozcan en el funcionamiento de "FONDESARROLLO" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, debe adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 25 de 33

ARTICULO 70°- ELECCION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:


Para la postulación de candidatos como miembros del Comité de Control Social se requerirá que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- Contar con las capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por Fondesarrollo.
- No haber sido removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria.

ARTICULO 71°- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “FONDESARROLLO”, no deberá haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y organizaciones de economía solidaria y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

ARTICULO 72°- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONDESARROLLO”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FONDESARROLLO” y en el desarrollo de sus actividades.
- Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FONDESARROLLO” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de “FONDESARROLLO” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FONDESARROLLO”.
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 26 de 33

- Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
- Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 73°- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONDESARROLLO" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES


ARTICULO 74°- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 75°- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente de "FONDESARROLLO" no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 76°- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 77°- PROHIBICIONES: No le será permitido a "FONDESARROLLO":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 27 de 33

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, Combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, Preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 78°- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.


Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONDESARROLLO", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta directiva, del representante legal de "FONDESARROLLO" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 79°- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el reglamento de créditos de "FONDESARROLLO".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 28 de 33

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONDESARROLLO” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 80°- RESPONSABILIDAD DE “FONDESARROLLO”: “FONDESARROLLO” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 81°- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FONDESARROLLO” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONDESARROLLO” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.


ARTICULO 82°- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FONDESARROLLO” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONDESARROLLO” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83°- CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “FONDESARROLLO” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 29 de 33

ARTICULO 84°- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o recomendaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.


CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 85°- FUSION E INCORPORACION: “FONDESARROLLO” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 86°- TRANSFORMACIÓN: “FONDESARROLLO” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 87°- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FONDESARROLLO” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
5. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 30 de 33

ARTICULO 88°- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FONDESARROLLO” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, ésta será entregada a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES


ARTICULO 89°- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 90°- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONDESARROLLO”.

ARTICULO 91°- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, con antelación de veinte (20) días calendario de la Asamblea, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Artículo 49o de este Estatuto.

ARTICULO 92°- POLÍTICA DE INFORMACIÓN: Todas las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados serán publicadas en los medios de comunicación que tiene Fondesarrollo a disposición de los asociados.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 31 de 33

ARTICULO 93°- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONDESARROLLO”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.”

El presente estatuto que consta de 12 capítulos y 86 artículos, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2000, ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 454 de 1.998, el decreto ley 1481 de 1989 y a las exigencias de requerimiento estatutario señaladas por el artículo 6° de la citada norma.

En las Asambleas Generales Ordinarias celebradas el 28 de febrero de 2002, el 18 de marzo de 2004 y el 24 de marzo de 2006, fueron reformados el literal g) artículo 13, adicionado el parágrafo del artículo 48 y reformados los artículos 12 y 55 respectivamente.

En la Asamblea general ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2009, fueron reformados el artículo 5 literal C, artículo 16, artículo 32, artículo 35 y adicionado el parágrafo del artículo 40.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2011, fueron reformados los artículos 12, 41, 44, 49, 56, 74 y 85 de este estatuto.


En la X Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2012, fue adicionado el parágrafo del artículo 17.

En la LI Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013 fueron reformados los artículos 28 y 49 de este estatuto.

En la LII Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2013, se reformaron los artículos 12 y 32 de estos estatutos

En la LIV Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de Julio de 2014, se reformó el artículo 12 de estos estatutos.

En la LVII Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, se reformaron los artículos 23, 24 y 28 del Título IV – Régimen Disciplinario de estos estatutos.

 Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 32 de 33

En la LIX Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, se reformaron los artículos 12, 46, 47, 52, 53, 57 y 64, se modificaron los parágrafos de los artículos 31 y se adicionaron los artículos 63 y 66 en estos estatutos.

En la LX Asamblea General Ordinaria Virtual celebrada el 3 de diciembre de 2020, se reformaron los artículos 12 y 57 de estos estatutos.

En la LXII Asamblea General Ordinaria Virtual celebrada el 24 de marzo de 2022, se reformaron los artículos 16, 21, 22, 31, 52 y 57 de estos estatutos


En la LXIII Asamblea General Ordinaria Virtual celebrada el 23 de marzo de 2023, se incluyeron los artículos 23, 24, 25 y 26, generando la modificación de los demás a partir de la inclusión.

En la LXIV Asamblea General Ordinaria de Asociados modalidad mixta, celebrada el 21 de marzo de 2024, se reformaron los artículos 12, 15, 17 y 18 de este estatuto.

En la LXVI Asamblea General Ordinaria por delegados modalidad mixta, celebrada el 19 de marzo de 2026, se reformaron los siguientes artículos:

ARTÍCULO REFORMADO
Artículo 5
Artículo 12
Artículo 15
Artículo 17
Artículo 18
Artículo 33
Artículo 45
Artículo 48
Artículo 49
Artículo 53
Artículo 54
Artículo 55
Artículo 66

Este documento y sus modificaciones hacen parte integral del acta de asamblea celebrada en modalidad mixta el día 19 de marzo de 2026 y cada una de las modificaciones fueron aprobadas conforme a la votación relacionada en el documento

 aquí mencionado. Fondesarrollo	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	VERSIÓN	002
		CÓDIGO	EST-ASAM-ESTA-001
	ESTATUTOS	FECHA	24/03/2022
		PÁGINAS	Página 33 de 33

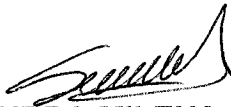
Para constancia y aceptación firman los suscritos y comisionados por la Asamblea General Ordinaria de delegados de FONDESARROLLO, celebrada el 19 de marzo de 2026, dejando constancia que el texto reformado se ajusta a lo realizado, definido y aprobado durante la Asamblea.



LUIS EDUARDO DUARTE BÁEZ
 Presidente



JORGE EDUIN RAVE ÁLVAREZ
 Vicepresidente



SANDRA MILENA OSORIO OLAYA
 Secretaria